



FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Contratación

Expediente 1135778W

DECRETO

ASUNTO: Rectificación Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del: suministro e instalación de CPD para el ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea- Next GenerationEU. **EXPTE. 2023/04/SUM/ABI.**

En relación con el expediente relativo al contrato administrativo del suministro e instalación de CPD para el ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea- Next Generation. **EXPTE. 2023/04/SUM/ABI**, y advertidos determinados errores en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rigen el contrato (enlace al perfil del contratante del órgano de contratación cláusula 14.1 y parte de documentación a incorporar en el ARCHIVO A, concretamente la documentación exigida en la cláusula 14.4 apartado 6), la TAG de contratación con fecha 19/06/2024 ha emitido informe-propuesta que literalmente dice así:

ANTECEDENTES

1º.- 17/06/2024: Resolución de la Alcaldía presidencia por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo del suministro e instalación de CPD para el ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea- Next GenerationE . **EXPTE. 2023/04/SUM/ABI.**

Igualmente, en la misma resolución se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto y tramitación urgente.

2º.- 18/06/2024: Publicación de la correspondiente licitación en la plataforma de contratación del sector público.

CONSIDERACIONES

Primera.- Posibilidad de modificar los pliegos que rigen la contratación.

La cuestión relativa a la posible modificación, tanto del pliego de cláusulas administrativas, como del de prescripciones técnicas, se encuentra regulada en los artículos 122 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En principio, la ley ofrece una solución sencilla y contundente para la modificación de los pliegos, solución esta que se alinea inicialmente con la trascendental relevancia jurídica que tienen estos documentos.

El artículo 122.1 de la LCSP establece lo siguiente:

*“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y **solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones**”.*



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA AEDJ MZ4W LFNU RFFE

Resolución N° 971 de 19/06/2024 "Decreto rectificación errores PCAP" - SEGRA 779557

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Ibi
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Establece, por tanto, una regla general sencilla y contundente: la retroacción de actuaciones, lo que equivale a decir que un pliego, una vez aprobado por el órgano de contratación, no se puede modificar. Podemos decir que lo único que cabe es redactar una nueva versión y volverlo a aprobar, solo entonces se podrá publicar y empezar de nuevo el cómputo del plazo de presentación de ofertas.

Pero esta contundente regla general, como tantas y tantas veces en derecho administrativo y más aún en el concreto ámbito de la contratación pública, admite excepciones que permiten modificar el pliego sin necesidad de retrotraer actuaciones. Se trata de las modificaciones derivadas de la rectificación de un error material, de hecho o aritmético. La Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, si no que se limita a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo. Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta de la mencionada ley:

“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Una cuestión previa que debería plantearse antes de continuar con el planteamiento de la cuestión, es si un pliego de cláusulas administrativas particulares puede ser considerado como un acto administrativo en el sentido en que se refiere a ellos el mencionado precepto (artículo 109). En este sentido la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (entonces Junta Consultiva de contratación administrativa) en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010 afirma que:

“Esta es cuestión que debe ser resuelta en sentido positivo, pues el pliego de cláusulas administrativas particulares es el resultado directo de un procedimiento (el de preparación del contrato) en el que se aprueban una serie de actos entre los cuales ciertamente deben incluirse los pliegos que han de regir el procedimiento de adjudicación y el cumplimiento del contrato, estableciendo a este último efecto el contenido obligacional del mismo”.

Vista la consideración de los pliegos como acto administrativo, la somera regulación del error material del artículo 109 resulta más que suficiente para alumbrar el camino a seguir por los órganos de contratación cuando detectan uno de estos errores en sus pliegos después de haber sido aprobados y publicados: pueden corregirlos o rectificarlos en cualquier momento, es decir, en nuestro caso, en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación: en la fase de preparación, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la fase de valoración o incluso tras la adjudicación y formalización del contrato si el error no es detectado hasta entonces por la propia administración o por los interesados. En caso que el error se detecte y se rectifique durante la vigencia del plazo de presentación de proposiciones, será necesaria hacer la oportuna advertencia en la plataforma de contratación en la que se haya publicado el anuncio y, en principio, no es necesario incrementar el mencionado plazo.

Así pues, tanto la forma como el momento de actuar ofrecen una solución sencilla. **El problema se plantea a la hora de calificar un error o una omisión como material, de hecho o aritmético.** Estamos ante un **concepto jurídico indeterminado** de una enorme trascendencia pues marcará el devenir de la licitación y su ajuste a la legalidad.



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024





FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Contratación

Expediente 1135778W

Sobre este particular existe una consolidada doctrina acuñada por el Tribunal Supremo, Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012\6001), con cita de otras muchas anteriores, señala lo siguiente:

"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo. Con esta delimitación queda muy poco margen para el error material o de hecho y si quedaba alguna duda en el uso de esta calificación el apartado g) expuesto es claro al exigir un hondo criterio restrictivo."

Con esta delimitación queda muy poco margen para el error material o de hecho y si quedaba alguna duda en el uso de esta calificación el apartado g) expuesto es claro al exigir un hondo criterio restrictivo.

La sencilla y contundente regulación del artículo 122.1 de la LCSP a la que aludíamos, se complica si avanzamos en el articulado y, en línea con la compleja sistemática que la caracteriza, nos tenemos que ir hasta el artículo 136, que regula los plazos de presentación de proposiciones, para completar el tratamiento de la modificación de los pliegos. Se trata de una modificación, en principio, derivada una solicitud de información adicional solicitada por los interesados o una actuación de oficio del propio órgano de contratación.

Pero la complejidad regulatoria no queda ahí, ya que el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aún vigente) también se pronuncia al respecto y establece que:

"Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones."



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA AEDJ MZ4W LFNU RFFE

Resolución Nº 971 de 19/06/2024 "Decreto rectificación errores PCAP" - SEGRA 779557

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Esta regulación de la rectificación o aclaración de los anuncios que puede implicar o, a su vez, derivar de una rectificación o modificación de los pliegos (véase la magnitud del contenido del anuncio de licitación, en la sección 4 del Anexo III de la LCSP, que configura el anuncio como una especie de resumen del PCAP).

Volviendo a la ley, en concreto al artículo 136, el legislador introduce un nuevo concepto, el de **“modificación significativa”** de los pliegos, en el que parece que nos sitúa ante **una nueva figura que se halla entre la modificación de los pliegos del 122 que implica la retroacción de actuaciones y el mero error material, aritmético o de hecho.**

En el citado artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar “errores cualificados” que si afectan a alguno de los elementos enumerados en el referido artículo la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Esos elementos son:

- La clasificación requerida.
- El importe y plazo del contrato.
- Las obligaciones del adjudicatario.
- Al cambio o variación del objeto del contrato.

Los dos primeros supuestos son muy concisos y de alcance muy limitado, pero los dos segundos son de una enorme amplitud y obligan al órgano de contratación a valorar si el error modifica o altera el objeto del contrato o a las obligaciones del adjudicatario. Realmente cualquier modificación por mínima que sea puede entenderse que de una forma u otra puede variar las obligaciones asumidas por el empresario o puede afectar y cambiar el objeto del contrato. El carácter extensivo de estas causas de modificación y la vaguedad en la formulación de los conceptos que la justifican, vienen a reducir el ya de por sí limitado y restringido campo de acción del error material.

La modificación sustantiva, a diferencia de la modificación realizada para corregir el error material o de hecho, sí tienen una consecuencia en el procedimiento por cuanto obliga al órgano de contratación a prorrogar el plazo de presentación de ofertas, debiendo ser la duración de la citada prórroga proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado o, aunque la ley no lo indica expresamente, de la modificación realizada. El órgano de contratación debe medir el grado de importancia de la información o modificación de que se trate.

Una vez establecido el restrictivo margen de actuación de aplicación de la corrección de errores por la “vía rápida” (en cualquier momento) del artículo 109 de la Ley 39/2015, y vistos que casi todos los errores materiales se califican como significativos y han de tramitarse por la vía del 136, la cuestión se centra en examinar la amplitud del campo de acción de la otra alternativa, la del 122.1 que conlleva la retroacción de actuaciones (aprobación, nueva publicación y reinicio del plazo de presentación de ofertas) y comprobaremos que la cualidad expansiva del 136 también afecta a esta indefinida vía de modificación de los pliegos. Recordemos que el 122.1 establece que cualquier modificación de los pliegos posterior a su aprobación conlleva la retroacción de actuaciones.

Segunda.- Aplicabilidad de lo expuesto al caso concreto.

Por parte de la redactora del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se han puesto de manifiesto varios errores que deben ser calificados de meros errores materiales o de hecho.

1.- Error en el enlace al perfil del contratante del órgano de contratación previsto en la cláusula 14.1. Lugar y plazo de presentación.



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024





FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Contratación

Expediente 1135778W

En la cláusula 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE del PCAP, se indica que el órgano de contratación competente es la Alcaldía. Sin embargo, el enlace al perfil del contratante del órgano de contratación que consta en la cláusula 14.1 es erróneo al redirigir a un perfil del contratante equívoco. Es por ello que en la cláusula 14.4 del PCAP **donde dice:**

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=azuFuHLE7zABPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D>

debe decir:

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=aHsXvO5ffUqXQV0WE7IYPw%3D%3D>

Es fácilmente perceptible, manifiesto, indiscutible y evidente por si mismo, que el enlace al perfil del contratante del órgano de contratación copiado en la cláusula 14.1 del PCAP es erróneo, habida cuenta de que en la cláusula 4 del PCAP se indica claramente que el órgano de contratación competente es la Alcaldía y se indica correctamente el enlace al perfil del contratante del órgano de contratación .

Es claro por tanto el error de transcripción a la hora copiar el perfil del contratante del órgano de contratación en la cláusula 14.1 del PCAP, así como también lo es que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto. En nada varía la sustitución del enlace al perfil del contratante del órgano de contratación de la cláusula 14.1 del PCAP ya que en la cláusula 4 del mismo PCAP aparece correctamente.

2.- Error en la documentación descrita en el apartado 6 de la cláusula 14.4 del PCAP.

Se aprecia un error de transcripción en la documentación descrita en el apartado 6 de la cláusula 14.4 del PCAP ya que esta documentación se corresponde con la de otra licitación cuyo pliego sirvió de base para la presente. Se observa que es un mero error material o de hecho ya que el apartado 11.1 de la memoria justificativa del contrato indica literalmente que:

"El licitador que presente oferta deberá contar con las certificaciones que se detallan a continuación, presentando los documentos que lo acrediten en su oferta:

- *Certificación en vigor ISO 27001*
- *Certificación técnica en vigor del fabricante del hardware a nivel servidores, cabinas almacenamiento y dispositivo data protection.*
- *Certificación técnica Veeam, VMWare.*



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA AEDJ MZ4W LFNU RFFE

Resolución Nº 971 de 19/06/2024 "Decreto rectificación errores PCAP" - SEGRA 779557

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Contratación

Expediente 1135778W

- *Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.*

De la misma manera consta redactada a cláusula 9.1 del PCAP a la hora de regular la aptitud y capacidad.

Es por ello que la cláusula 14.4. Forma de presentación y contenido de las proposiciones, **donde dice:**

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación a nivel técnico del fabricante de la electrónica de red
- Certificación del CCN-CERT para la implantación y soporte de EMMA CCN-CERT 21
- Certificación técnica nominal de los ingenieros, en cada uno de los módulos de EMMA a implantar, emitida Open Cloud Factory y actualizada en 2022, que vayan a participar en el proyecto
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

Debe decir:

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación en vigor ISO 27001
 - Certificación técnica en vigor del fabricante del hardware a nivel servidores, cabinas almacenamiento y dispositivo data protection.
- Certificación técnica Veeam, VMWare.
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

Es fácilmente perceptible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, que la documentación exigida en el apartado 6 de la cláusula 14.4 del PCAP es errónea, habida cuenta de que tanto en la cláusula 9 del PCAP como en el apartado 11 de la memoria justificativa del contrato aparece correctamente detallada.

Es claro por tanto el error de transcripción a la hora de redactar los pliegos, así como también lo es que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto. En nada varía la sustitución de la documentación descrita en el apartado 6 de la cláusula 14.4 del PCAP a incorporar en el archivo A ya que en la cláusula 9 del mismo PCAP y en la memoria justificativa del contrato aparece correctamente descrita.



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de IBI
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA AEDJ MZ4W LFNU RFFE

Resolución Nº 971 de 19/06/2024 "Decreto rectificación errores PCAP" - SEGRA 779557

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Ibi
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Por ello, y de conformidad con lo concluido por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de abril de 2012, se cumplen todos los requisitos para considerar que los errores advertidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares son errores materiales, de hecho o aritméticos, procediéndose sin más a su corrección.

CONCLUSIONES

La LCSP admite la posibilidad de modificar los pliegos una vez publicados. Para ello establece un triple procedimiento:

1. Artículo 122. Modificación por rectificación de error material, de hecho o aritmético: la LCSP no establece procedimiento a seguir. Se aplicaría supletoriamente el artículo 109 de la Ley 39/2015: no resulta obligatorio prorrogar el plazo de presentación de ofertas. Es necesario aplicar un hondo criterio restrictivo (TS).

2. Artículo 136. Modificación significativa, si afecta a la clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario o hay un cambio o variación del objeto del contrato; requiere rectificación del pliego y prórroga del plazo cuya duración será proporcional a la importancia de la información.

3. Artículo 122. Modificación de elementos esenciales (que no puede calificarse de significativa porque es más profunda) implica la retroacción de actuaciones hasta la fase previa a la aprobación del expediente.

En nuestro caso, **los errores detectados se deben considerar como errores materiales o de hecho, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y corregirse de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, no siendo obligatorio prorrogar el plazo de presentación de ofertas.**

Tercera.- Competencia.

La competencia para aprobar la rectificación del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rigen la contratación del suministro e instalación de CPD para el ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea- Next Generation corresponde al Alcalde-Presidente a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 1 de la LCSP.

Por lo expuesto al órgano de contratación **se popone la siguiente resolución:**

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del contrato administrativo: suministro e instalación de CPD para el Ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia- financiado por la Unión Europea- Next GenerationEU . **EXPT. 2023/04/SUM/ABI**, en los términos siguientes:

- En la cláusula 14.1. Lugar y plazo de presentación.

donde dice:

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=azuFuHLE7zABPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D>



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024





FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

debe decir:

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=aHsXvO5ffUqXQV0WE7IYPw%3D%3D>

- **En la cláusula 14.4.** Forma de presentación y contenido de las proposiciones, **donde dice:**

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación a nivel técnico del fabricante de la electrónica de red
- Certificación del CCN-CERT para la implantación y soporte de EMMA CCN-CERT 21
- Certificación técnica nominal de los ingenieros, en cada uno de los módulos de EMMA a implantar, emitida Open Cloud Factory y actualizada en 2022, que vayan a participar en el proyecto
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

Debe decir:

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación en vigor ISO 27001
 - Certificación técnica en vigor del fabricante del hardware a nivel servidores, cabinas almacenamiento y dispositivo data protection.
- Certificación técnica Veeam, VMWare.
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

SEGUNDO.- Publicar la rectificación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Ibi."

Visto el referido informe y los citados artículos 122 y 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 109.2 de la Ley



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024





FIRMADO POR

El Alcalde del AYUNTAMIENTO DE IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Alcalde-Presidente, **RESUELVE**:

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del contrato administrativo: suministro e instalación de CPD para el Ayuntamiento de Ibi, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia-financiado por la Unión Europea- Next GenerationEU . **EXPTE. 2023/04/SUM/ABI**, en los términos siguientes:

- **En la cláusula 14.1. Lugar y plazo de presentación.**

donde dice:

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=azuFuHLE7zABPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D>”

debe decir:

“El plazo para presentar las proposiciones será de **8 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 156.6 y el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Ibi alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:%3AperfilContratante&idBp=aHsXvO5ffUqXQV0WE7IYPw%3D%3D>

- **En la cláusula 14.4.** Forma de presentación y contenido de las proposiciones, **donde dice:**

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación a nivel técnico del fabricante de la electrónica de red



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024





FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de IBI
SERGIO CARRASCO MARTÍNEZ
19/06/2024



NIF: P0307900A

Contratación

Expediente 1135778W

- Certificación del CCN-CERT para la implantación y soporte de EMMA CCN-CERT 21
- Certificación técnica nominal de los ingenieros, en cada uno de los módulos de EMMA a implantar, emitida Open Cloud Factory y actualizada en 2022, que vayan a participar en el proyecto
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

Debe decir:

ARCHIVO A: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

(...)

6.- El licitador deberá presentar los documentos acreditativos de que dispone de las siguientes certificaciones:

- Certificación en vigor ISO 27001
- Certificación técnica en vigor del fabricante del hardware a nivel servidores, cabinas almacenamiento y dispositivo data protection.
- Certificación técnica Veeam, VMWare.
- Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en la categoría MEDIA, emitida por una entidad acreditada por el Centro Criptológico Nacional.

SEGUNDO.- Publicar la rectificación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Ibi."

Lo acuerda, manda y firma el Alcalde-Presidente.

Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaría en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Ibi
MANUEL RODES RIVES
19/06/2024



AYUNTAMIENTO DE IBI

Código Seguro de Verificación: LUAA AEDJ MZ4W LFNU RFFE

Resolución Nº 971 de 19/06/2024 "Decreto rectificación errores PCAP" - SEGRA 779557

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ibi.sedipualba.es/>